



Ciudad de México, a 02 de abril de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 0001300039419 Y 0001300041619, PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS DÍAS CINCO Y ONCE DE MARZO DEL ACTUAL RESPECTIVAMENTE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El cinco de marzo del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300039419**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Con base en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en sus artículos 1, 2, 3 Fracción III, V, XIV, 4 Fracciones I, II, IV, VI, 5, 6 y 7 Fracción XII, XIII y XVII, 40, 44 y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, se solicita la base de datos con la siguiente información: 1. El número unidades vehiculares en posesión de la dependencia asignados al traslado del titular de la dependencia, así como a sus respectivos subsecretarios (de ser posible compartir en formato xls). Detallar la fecha de la adquisición, la marca, modelo del vehículo, año del modelo, serie, color del vehículo, valor en pesos, especificar si está blindado o no, así como el nombre del funcionario al que se asignó el vehículo.” [Sic].

Así mismo, el día once de marzo del actual, otro particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300041619**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Obtener un listado de los vehículos que están al servicio de la dependencia, favor de detallar modelo, marca, año, estado mecánico y valor estimado. Además que se detalle si cuenta con blindaje, cuál es el nivel de este y a quién está asignado, en caso de que sea una área específica detalla cuál.” [Sic].

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó las solicitudes en referencia a la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia de esta Secretaría, que la información de la solicitud de información con número de folio **0001300039419**, referente a:

“...serie, ... especificar si está blindado o no...” [sic]

Se encuentra clasificada como Información **RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer la serie, especificar si son blindados o no los vehículos asignados al traslado del titular de la dependencia, así como sus respectivos subsecretarios, ya que permite a la delincuencia organizada identificar con mayor facilidad los vehículos oficiales blindados y no blindados de esta Institución.*

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dar a conocer la serie, especificar si son blindados o no los vehículos asignados al traslado del titular de la dependencia, así como sus respectivos subsecretarios, se pondría en eminente peligro la seguridad del personal naval que opera y es trasladado en los vehículos oficiales, ya que la delincuencia organizada conocería las series y el blindaje con las que cuentan los vehículos oficiales provocando con esto que citada información facilite su identificación, clonación de series y estas sean utilizadas en vehículos de características similares a los de la Institución, repercutiendo en atentados contra la población y el personal naval, así como el conocimiento exacto de los vehículos blindados y no blindados en que se transporta a este personal naval.*

DAÑO ESPECÍFICO: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo de la vida, seguridad y salud del personal naval y la consulta, se clasifica como información reservada conforme al artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Clasificación.

CUARTO: Igualmente, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que derivado de la búsqueda de la información de la solicitud de información con número de folio **0001300041619**, lo referente a:

“...Además que se detalle si cuenta con blindaje, cuál es el nivel de este y a quién está asignado, en caso de que sea una área específica detalla cuál.” [Sic].

Se encuentra clasificada como Información **RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer que vehículos se encuentran blindados, nivel del mismo y a que unidades se encuentran asignados, ya que permite a la delincuencia organizada conocer el numeral estratégico y operativo, ocasionando con mayor facilidad la ubicación de vehículos oficiales blindados y no blindados de esta Dependencia.

DAÑO PROBABLE: La divulgación de la información podría provocar el riesgo de perjuicio que supera el interés público general de que se difunda, dar a conocer los vehículos que se encuentran blindados, nivel del mismo y a que unidades se encuentran asignados, con la posibilidad eminentemente en peligro de la seguridad del personal naval que opera y es trasladado en vehículos oficiales, ya que la delincuencia organizada conocería que vehículos oficiales están blindados, nivel de blindaje y en qué áreas se encuentran, provocando con esto que citada información facilite su identificación, repercutiendo en atentados contra la población y el personal naval.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo de la vida, seguridad y salud del personal naval y la consulta, se clasifica como información reservada conforme al artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias de los expedientes en los que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 fracción V, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción II de Ley General de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 1.- *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Clasificación.

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, **equipar** y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su **misión** y ejercicio de sus funciones;

Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:

- I. **Recursos humanos**, que se integran por **el personal**, que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. **Recursos materiales**, constituidos por los bienes existentes y los que sean **requeridos por la Armada para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones, y**

ARTÍCULO 5 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- *El Consejo Nacional estará integrado por:*

IV. El Secretario de Marina;

De lo anterior se desprende que, esta Secretaría, al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de Ley de Seguridad Nacional** y la facultad de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión **los vehículos terrestres con los que cuenta esta Dependencia**, en los que el personal naval coadyuva en acciones de seguridad pública en apoyo de las autoridades militares y civiles en los mandos territoriales en que estos vehículos están asignados, los cuales cuentan con características especiales tales como, un color gris o blanco con logotipo, defensa, parrilla, estructura trasera identificables, un número de serie, número de matrícula y blindaje en algunos vehículos.

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información de las solicitudes de información con números de folios **0001300039419** y **0001300041619**, referente a:

1. "...serie,... especificar si está blindado o no..." [sic]
2. "...Además que se detalle si cuenta con blindaje, cuál es el nivel de este y a quién está asignado, en caso de que sea una área específica detalla cuál." [Sic].

El Reglamento de la ley del Registro Público Vehicular, en la fracción III del artículo 2, define el Número de Identificación Vehicular, como sigue:

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, se entenderá por:

- III. **Número de Serie:** La combinación de caracteres asignados a los vehículos por el fabricante o ensamblador antes de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, y

Artículo 7.- Cada vehículo inscrito en forma definitiva en el Registro contará con un Número de Constancia de Inscripción, asignado por el Secretariado Ejecutivo, que será **único, insustituible e intransferible, integrado por una combinación de caracteres alfanuméricos. Cualquier modificación de la información relacionada con el vehículo, deberá constar en la base de datos del Registro.**

Salvo autorización de la autoridad competente, no podrán modificarse los siguientes datos:

- I. Número de Identificación Vehicular, y
- II. Número de serie.

Por lo que el número de serie al tratarse de **una secuencia de caracteres alfanuméricos que identifican a cada uno de los vehículos, aunado a la información que se está entregando al particular en la presente solicitud de información, aún más el divulgar la identificación individual del nombre de cada uno de los funcionarios que tienen asignados esos vehículos, por lo que una vez públicos, podrían ser empleados por grupos de delincuencia organizada para identificar los vehículos estos militares, situación que pondría en grave riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos encargados de las políticas de seguridad nacional por parte de la Secretaría de Marina, Armada de México en el país, porque como lo señala el artículo cuarto de la Ley Orgánica de la Armada de México, los recursos materiales, como lo son estos vehículos, son necesarios para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México.**

Respecto al blindaje y al nivel blindaje de los vehículos de esta Dependencia que cuentan con el mismo, cabe señalar que la **Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000**, de nombre **“Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba”**, da la siguiente definición de blindaje, clasificación y especificaciones de los niveles de protección:

3.7 Blindaje. Material interpuesto de metal, cerámica, fibras, vidrio u otros elementos, utilizado para impedir la penetración por impactos balísticos de cuando menos el calibre crítico del nivel A de la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Clasificación.

4. Clasificación de niveles de protección.

4.1 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos se clasifican de acuerdo a su resistencia a la penetración como se establece en la **tabla 1**.

4.2 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos en relación a las pruebas a las que son sometidos, se clasifican en cuatro clases, como sigue:

Clase 1.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 y 7.1.5.9.

Clase 2.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.8, y 7.1.5.9.

Clase 3.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.7, y 7.1.5.9.

Clase 4.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 al 7.1.5.9.

En este sentido, **el blindaje** es utilizado en determinados vehículos de esta Dependencia para impedir la penetración por impactos balísticos; y **el nivel de blindaje, se establece de acuerdo a su resistencia a la penetración de impactos balísticos**, por lo que el hacer público qué vehículos al servicio de la Dependencia cuentan con blindaje y el nivel de blindaje con el que cuentan en relación con la Norma Mexicana NOM-142-SCFI-2000, permitiría que se identificaran los vehículos que cuentan con blindaje y más aún el nivel de blindaje, lo cual permitiría conocer de acuerdo con la **Tabla No. 1.- Especificaciones** traspasaría el nivel de resistencia a los impactos del blindaje de cada vehículo, **de los** conocimiento que de caer en manos de grupos delincuenciales, facilitaría ataques y agresiones al personal naval que tiene asignados citados vehículos, poniendo en riesgo su vida, seguridad o salud.

Lo que facilitaría que los grupos delincuenciales que operan en los Estados con mayor inseguridad en el país y en el que estos vehículos se encuentran asignados, puedan perpetrar ataques a estos vehículos con armas que sobrepasen el nivel de protección asignado y que es utilizado para salvaguardar la vida del funcionario y del personal militar operativo que en ellos viajan, comprometiendo las operaciones que el personal de la Secretaría de Marina realiza en materia de **Seguridad Nacional y Seguridad Pública**, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de las personas que utilizan esos vehículos para transportarse en zonas de riesgo.

Las acciones descritas anteriormente, son consideradas amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que encuentran su sustento legal, en los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se consideran aquí reproducidos, por encontrarse en el presente considerando, ya que se está haciendo público en las presentes solicitudes de información, los tipos de vehículos, asignados al Secretario de Marina y al Subsecretario de Marina, el modelo del vehículo, marca, año, color y estado mecánico, por lo que el otorgar el número serie de estos vehículos militares, **cuales cuentan con blindaje, sus niveles de protección**

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Clasificación.

de acuerdo con la Norma citada, daría cuenta también del tipo de arma y del calibre necesarios para la penetración de los impactos balísticos a la carrocería de los vehículos militares que cuenten con el blindaje que se publicaría en la solicitud de información que nos ocupa, como se especifica en la siguiente tabla de la **Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000**.

Tabla No. 1.- Especificaciones de los niveles de protección

| Nivel de protección NOM | Energía del proyectil en joules | Calibre | Peso de la ojiva en gramos | Tipo de ojiva | Longitud del cañón sugerida, en centímetros | Velocidad mínima del proyectil en metros por segundo | Tipo de arma |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------------|---|--|--------------------|
| Nivel A | 189.49 | .22 LR | 2.59 | PLOMO N. R. | 15.24 | 382.52 | PISTOLA |
| Nivel A | 87.20 | .25 AUTO | 3.25 | ENCAMISADO | 5.08 | 231.85 | PISTOLA |
| Nivel A | 174.82 | .32 AUTO | 4.89 | ENCAMISADO | 10.16 | 275.84 | PISTOLA |
| Nivel A | 260.54 | .380 AUTO | 6.15 | ENCAMISADO | 9.52 | 291.08 | PISTOLA |
| Nivel A | 270.60 | .38 ESPECIAL | 10.22 | PLOMO | 10.16 | 230.12 | PISTOLA |
| Nivel A | 481.93 | .45 AUTO | 14.88 | ENCAMISADO | 12.7 | 254.51 | PISTOLA |
| Nivel A | 378.03 | .38 ESPECIAL + P | 10.22 | PLOMO-S.E.P. | 10.16 | 271.27 | PISTOLA |
| Nivel A | 588.65 | .41 MAGNUM | 13.59 | PLOMO-S.E.P. | 10.16 | 294.33 | PISTOLA |
| Nivel A | 441.75 | 9 x 19 mm PARABELLUM | 9.55 | SUBSONICA | 12.7 | 304.8 | PISTOLA |
| Nivel A | 459.01 | 9 X 19 mm PARABELLUM | 8.02 | ENCAMISADO | 10.16 | 338.33 | PISTOLA |
| Nivel A | 461.03 | 9 X 19 mm PARABELLUM | 7.44 | ENCAMISADO | 10.16 | 352.04 | PISTOLA |
| Nivel A | 465.04 | 9 X 19 mm PARABELLUM | 7.44 | HIDROIMPACTO | 12.7 | 353.57 | PISTOLA |
| Nivel A | 514.34 | 9 X 19 mm PARABELLUM | 8.02 | ENCAMISADO | 12.7 | 358.14 | PISTOLA |
| Nivel A* | 576.69 | .38 SUPER AUTO + P* | 8.42 | ENCAMISADO | 12.70 | 370.33 | PISTOLA |
| Nivel B | 554.66 | .357 MAGNUM | 7.12 | S.E. EXPANSIVO | 10.16 | 394.72 | REVOLVER Y PISTOLA |
| Nivel B | 724.08 | .357 MAGNUM | 10.22 | S.E. EXPANSIVO | 10.16 | 376.43 | REVOLVER Y PISTOLA |
| Nivel B | 867.56 | 10 mm AUTO | 12.97 | ENCAMISADO TOTAL | 12.7 | 365.76 | PISTOLA |
| Nivel B | 805.05 | 40 S & W | 10.05 | ENCAMISADO TOTAL | 10.16 | 347.00 | PISTOLA |
| Nivel B | 730.18 | 9 x 19 mm PARABELUM | 8.02 | ENCAMISADO | 20.32 | 426.72 | SUB-AMETR |
| Nivel B | 930.48 | .357 MAGNUM | 10.22 | S. E. PLOMO | 20.32 | 426.72 | REVOLVER Y PISTOLA |
| Nivel B* | 1 413.93 | .44 MAGNUM* | 15.53 | SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA) | 15.24 | 426.00 | REVOLVER Y PISTOLA |
| Nivel B Plus | 1 829.22 | .44 MAGNUM | 11.6 | SEMIPLANO | 15.24 | 530 | REVOLVER/PISTOLA |
| Nivel B Plus* | 1 650.00 | .44 MAGNUM* | 11.67 | SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA) | 15.24 | 533.00 | REVOLVER Y PISTOLA |
| Nivel B Plus* | 1 309.73 | 30 M1* | 7.12 | ENCAMISADO | 45.72 | 606.55 | CARABINA |
| Nivel C | 2 788.78 | 12 SLUG | 28.35 | PLOMO | 50.8 | 441.96 | ESCOPETA |
| Nivel C | 2 213.51 | 7.62 x 39 | 7.95 | EXPANSIVO | 60.8 | 745.76 | RIFLE |
| Nivel C* | 2 008.84 | 7.62 x 39* | 7.97 | ENC. NUCLEO DE ACERO | 50.8 | 710.75 | RIFLE |
| Nivel C Plus | 1 746.09 | 5.56 x 45 | 3.56 | EXPANSIVO | 50.8 | 990.6 | RIFLE |
| Nivel C Plus | 1 586.47 | 5.56 x 45 | 3.85 | S. E. PLOMO | 60.8 | 899.15 | RIFLE |
| Nivel C Plus* | 1 729.80 | 5.56 x 45* | 4.00 | ENCAMISADO | 50.8 | 930.00 | RIFLE |
| Nivel D | 3 659.83 | 7.62 x 51 | 9.7 | EXPANSIVO | 55.80 | 868.88 | RIFLE |
| Nivel D | 3 487.05 | 7.62 x 51 | 9.83 | ENCAMISADO TOTAL | 65.80 | 853.44 | RIFLE |
| Nivel D | 3 641.82 | 7.62 x 51 | 11.67 | SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA) | 55.80 | 790.00 | RIFLE |
| Nivel D | 3 623.38 | 7.62 x 83 | 9.72 | ENCAMISADO TOTAL | 60.8 | 886.96 | RIFLE |
| Nivel D* | 3 951.83 | 7.62 x 63* | 11.67 | SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA) | 60.8 | 822.96 | RIFLE |

Aunado a lo anterior, el hacer del conocimiento público qué vehículos cuentan con blindaje, cual es el nivel del blindaje, a que funcionarios están asignados y las áreas específicas a las que están asignados, conlleva el riesgo de que se facilite la identificación de los vehículos blindados, su nivel de blindaje y del personal militar que en ellos viaja, repercutiendo en

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Clasificación.

atentados contra este personal naval, lo que potencializa una amenaza a la seguridad nacional y a la seguridad pública y se desestabilizaría internamente cada entidad federativa que tiene asignados este tipo de vehículos, que de por sí son de las zonas más afectadas por la delincuencia organizada en el país.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Como lo señalado en los apartados décimo noveno y vigésimo tercero de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

Décimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, **o uso de tecnología**, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.*

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.***

Así mismo este Comité concluye que, **la aplicación de la prueba de daño** realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Clasificación.

a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a los apartados Décimo noveno y Vigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto.

Con relación a la fracciones I y V del artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el Área Administrativa citó las causales aplicables al supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

Bajo esa premisa, se desprende que el Área Administrativa, en la motivación de la clasificación acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, así también, limitó adecuadamente al principio de proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de los grupos de delincuencia organizada, para identificar los **números de serie** de los vehículos asignados al titular de la Dependencia así como los asignados al Subsecretario, si estos se encuentran **blindados** o no, **el nivel de blindaje, a que funcionarios se encuentran asignados y a que áreas específicas se asignaron estos vehículos**, compromete las operaciones que el personal de la Secretaría de Marina, realiza en materia de **Seguridad Nacional** y Seguridad Pública, poniendo en gran riesgo la seguridad y vida de los militares que tienen asignados esos vehiculos, a los militares que se encuentran adscritos en Estados en donde coadyuvan en la **seguridad nacional y seguridad pública**, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL** y de **SEGURIDAD PÚBLICA**.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la siguiente información:

- I. La información solicitada en la solicitud de información con número de folio **0001300039419**, en lo referente a:

“...serie,... especificar si está blindado o no...” [sic]

Continúa hoja doce...



ASUNTO: Hoja doce del acta de Clasificación.

II. La información solicitada en la solicitud de información con número de folio **0001300041619**, en lo referente a:

“...Además que se detalle si cuenta con blindaje, cuál es el nivel de este y a quién está asignado, en caso de que sea una área específica detalla cuál.” [Sic].

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**